

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos.

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 » »
Extranjero.. 10'00 » »

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las reclamaciones dirigidas á este Ministerio solicitando se dicten algunas disposiciones de carácter general enlazadas con el cumplimiento de la Instrucción general de Sanidad y clasificación de Médicos titulares:

Resultando que por Real orden de 6 de Abril de 1905 han venido publicándose en la *Gaceta de Madrid* las clasificaciones de las plazas de Médicos titulares de todas las provincias conforme se recibieron en este Ministerio de la Junta de Gobierno y Patronato, habiéndose presentado varias reclamaciones de Corporaciones y facultativos durante el plazo que para ello se concedió en la citada Real orden, cuyos escritos han sido remitidos á la referida Junta de Patronato:

Resultando que la mayoría de los Ayuntamientos no han hecho observación alguna, ni formulado reclamación en contra, aceptando, por tanto, las clasificaciones que, según lo dispuesto en el párrafo 4.º de la referida Real orden, se entenderán definitivas para dichas Corporaciones mientras no sean rectificadas como determina el último párrafo del artículo 22 y el art. 45 del Reglamento del Cuerpo de Titulares:

Resultando que por Real orden de 18 del mismo mes y año se dispuso que los Ayuntamientos consignaran en sus presupuestos las cantidades necesarias para atender al pago de los servicios benéfico-sanitarios, adaptando á la forma que se deja dispuesta los contratos que se hubiesen efectuado con posterioridad á la promulgación de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Junio de 1903:

Considerando que los Ayuntamientos que consintieron sin protesta las clasificaciones formuladas por el Patronato reconocieron el espíritu de equidad y justicia que animó á la citada Corporación al señalar categorías y sueldos determinados á las plazas de Médicos titulares, teniendo muy en cuenta las condiciones especiales de cada uno de ellos, la cuantía de su presupuesto, el censo de población y

cuantos datos consideró precisos para el mejor acierto:

Considerando que las dotaciones de los Médicos titulares han sido reconocidas siempre como de pago preferente por los Ayuntamientos, y así se ha dispuesto terminantemente en distintas Reales órdenes, en particular en la de 8 de Marzo de 1904:

Considerando que la aceptación de los Ayuntamientos de las clasificaciones de sus plazas de Médicos titulares no implica merma alguna de sus facultades, puesto que sus reclamaciones, debidamente justificadas, han de ser atendidas por la Administración central antes de dictar resolución definitiva:

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos que no hayan dirigido en tiempo oportuno reclamación á este Ministerio contra las clasificaciones de las plazas de Médicos titulares, publicadas en la *Gaceta de Madrid* por Real orden de 6 de Abril de 1905, consignarán en sus próximos presupuestos las cantidades necesarias para dotación de las plazas de Médicos titulares con arreglo á la categoría y sueldo que por clasificación les corresponda, debiendo tener en cuenta esta circunstancia al ser examinados y aprobados sus presupuestos; pudiendo los Ayuntamientos que hayan recurrido justificar, con certificación de su acuerdo, que no se han conformado con la clasificación

2.º Conforme vayan publicándose en los BOLETINES OFICIALES las rectificaciones de las clasificaciones presentadas, una vez resueltas por este Ministerio, los respectivos Ayuntamientos consignarán también en sus presupuestos las correspondientes dotaciones, sin perjuicio de los recursos que la ley les autorice á entablar y de las reclamaciones que estimen pertinente formular, ya á la Junta de Patronato para que las tenga en cuenta al hacer la rectificación anual á que se refiere el art. 22, ó ya al Gobernador, en los términos que prescribe el 45, ambos artículos del Reglamento precitado.

3.º Los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para el pago de los adeudos que tengan con los Médicos titulares en la cuantía que lo permitan sus recursos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1906.—Dávila.

Sr. Gobernador civil de.....

Regimiento de Infantería del Principe

D. José Pérez Martínez, primer Teniente de Infantería del Regimiento del Principe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se instruye al recluta Francisco Fernández García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Manuel y Sabina, natural de Anarás, Ayuntamiento de Tineo, en la provincia de Oviedo, de 21 años de edad, de oficio labrador, de un metro seiscientos quince milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Oviedo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza de este regimiento en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de incorporación á filas, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la Policía judicial para que se practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 19 de Septiembre de 1906.—José Pérez.

R. al núm. 3.089.

Caja de Recluta de Tineo, núm. 103

Los artículos 236 al 243, ambos inclusive, del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y disposiciones posteriores, imponen á los individuos del mismo la obligación de presentarse personalmente todos los años durante los meses de Octubre y Noviembre á pasar la revista.

Deben pasarla ante esta Caja todos los individuos alistados en los Ayuntamientos de su demarcación, com-

puesta por los partidos judiciales de Tineo, Cangas de Tineo, Luarca y Castropol, que se hallen en las situaciones de mozos en Caja y excluido ó exceptuado con sujeción á revisiones; presentándose todos con el pase que tienen en su poder á pasar la correspondiente á este año, durante los meses de Octubre y Noviembre próximos ante las autoridades siguientes:

Los que residan en esta villa se presentarán en las oficinas de esta Caja de Recluta, situadas en el Palacio de Justicia, desde las nueve á las catorce horas.

Los que residan en puntos donde haya otras Cajas se presentarán ante ellas.

Donde no haya Cajas y sí Comandante militar ó destacamento de oficial pasarán ante él la revista, y donde no haya ninguna de las autoridades mencionadas la pasarán ante los Alcaldes respectivos, y á falta de éstos ante los Comandantes del puesto de la Guardia civil de donde se hallen.

Los que debidamente autorizados estén viajando ó hayan trasladado su residencia pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren, y los que residan en el extranjero, ante los Cónsules de España en las Naciones en que se hallen.

La presentación á la revista se hará constar por nota que estamparán en los pases las respectivas autoridades.

Estando la Superioridad muy interesada en que la próxima revista anual se verifique con el mejor éxito posible, excita mi celo para su cumplimiento en cuanto de mi dependa, y á este fin, y para que los individuos que quedan enumerados cumplan bien con los preceptos de la Ley, y no incurran en falta por la que pudiera aplicárseles el castigo que determina el artículo 247 del citado Reglamento, se les recuerda por estas instrucciones la obligación que tienen de verificar su presentación en la forma indicada.

Tineo 17 de Septiembre de 1906.—El Comandante primer Jefe accidental, Ramón Pérez.

R. al núm. 3.093.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

Sección facultativa de Montes.

Provincia de Oviedo.—Región 3.^a

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1906 á 1907, relativo á los montes de dicha provincia, á cargo de la Hacienda.

(Continuación)

Número del catálogo	Término municipal.	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	Especie.	CABIDA — Hts.	MADERAS		LEÑAS		PASTOS				ARCILLAS		RESUMEN de tasaciones. — Ptas. Cts.
						Núm. de árboles.	Tasación Ptas. Cts.	BAJAS Estéreo	TASACION Ptas. Cts.	MAYOR Estación.	TASACION Ptas. Cts.	ESTACION T año	Metros cúbicos	Tasación Ptas. Cts.	CAZA — Ptas. Cts.	
284	Siero	Grandova.	Areñas	U. europeus L.	19			25	20	30	60				105	
285	"	Loma de Siero.	Collado.	"	175		160	200	90	145	290				580	
286	"	Monte de Felechés.	Felechés.	"	35		40	50	45	44	88				183	
287	"	Monte de Lieres.	Lieres.	"	62		90	112 50	65	75	150				327 50	
288	"	Pando.	Celles.	"	4		4	5	5	10	20				30	
289	"	Pangrán.	Muño.	"	157		190	237 50	100	170	340				677 50	
290	"	La Paredona.	Vega de Poja.	"	2				1	3	6				7	
291	"	Peña Caretes.	Collado.	"	60		35	43 75	45	60	120				208 75	
292	"	Peña Castiello.	Id.	"	5		12	15	9	9	18				42	
293	"	Peñov.	La Paranza.	"	54		60	75	55	110	220				350	
294	"	Pico de Vio.	San Martín de Anes.	"	5		5	6 25	4	8	16				26 25	
295	"	Quemado.	Collado.	"	6		30	37 50	20	20	40				97 50	
296	"	La Ribota.	Vega de Poja.	"	3		50	62 50	30	4	8				12 50	
297	"	Ricueva y Corona.	Areñas.	"	29		4	5	6	60	120				212 50	
298	"	Ricuevas.	Idem.	"	6		4	5	4	6	12				23	
299	"	Rodal de Quemado.	Collado.	"	1				4 50	8	16				20 50	
1	Soto del Barco.	Junquera del Castiello.	Soto del Barco.	Juncus marit.	9		30	45		8	16				61	
2	"	Id. de las Llamas.	Idem.	"	2		15	22 50		8	16				26 50	
3	"	Id. de Robledo.	Idem.	"	8		30	45		8	16				51	
4	"	Peña de Ranón y Carrizal.	Idem.	"	30		90	185	30	8	15				265	
59 I	Tapia.	Bao de Cangas.	Tapia.	U. euro peus L.	7		5	5		50	100				21	
59 II	"	Bao de Peiro.	Id. m.	"	7		5	5		8	16				21	
59 III	"	Granda del Cabillón.	Id. m.	"	13		10	10		14	28				38	
107 I	Valdés.	Faedo y Cuesta de Silballana.	Valdés.	"	276		100	100	70	55	110				280	
107 II	"	Areabón.	Obienes.	"	101		45	45	30	33	66				141	
107 III	"	Casco de los Moros.	Vega, Gozón, Valduno y Merás	"	103		40	40	34	35	70				144	
107 IV	"	La Galinera	Idem.	"	12		5	5		10	20				25	
107 V	"	Candames de Rodil,	Idem.	"	23		10	10		15	30				40	
107 VI	"	Peña Blanca.	Idem.	"	316		100	100	39	60	120				259	
107 VII	"	Pico de La Cuesta.	San Justo.	"	21		10	10	20	10	20				50	
107 VIII	"	Sierra de La Mata	Moanes.	"	17		10	10	20	6	12				26 50	
107 IX	"	Rellón.	Andrado.	"	"				4 50						"	
107 X	"	Cruz las Sebes y Carbayón.	Cortina.	"	20		10	10	9	5	10				29	
107 XII	"	Pedrelos, Lagos, Mullidos, etc. (1)	Gamonedo.	"	49		25	25	15	20	40				80	
108	Villaviciosa.	Campo del Lobo.	Barcia y Leijan.	P. pinaster Sol.	416		900	900	100	50	100				2.124	
307	"	Cañedo.	Oles y Cazo.	U. europeus L.	2		5	5 25		2	4				5 25	
308	"	Cualmayor.	Art. bes, Niévares, S. Justo, Cazo	"	569		100	125	100	200	400				625	
311	"	Cubera.	Priesca y Selorio.	"	38		20	25	20	30	60				105	
312	"	Ambos y Llanos de Luege.	Miravalles, Corva y otros.	"	45		25	31 25	30	30	60				121 25	
317	"	Llavayos.	Vallés.	"	7		5	5 25		10	20				25 25	
319	"	Montenegro.	Breña y Lavayos.	"	5		5	5 25		5	10				15 25	
320	"	Osil.	Oles y Cazo.	"	127		60	62 50	65	60	120				227 50	
321	"	Olla.	Candanal y Cazo.	"	178		30	37 50	25	60	120				260	
322	"	Olla y Peñas Blancas.	Peón.	"	90		10	12 50	15	30	60				122 50	
323	"	Pared de Oles.	Idem.	"	29		8	10	15	10	20				47 50	
324	"	Picota.	Oles y Cazo.	"	9		4	5		8	16				26	
325	"	Rosa de Selorio.	El Valle.	"	5		150	187 50	130	150	300				21	
327	"	Vallinaverde.	Selorio y Cazo.	"	238		10	12 50	80	8	16				617 50	
328	"		Lugas.	"	8					8	16				28 50	

(1) Arboles para subasta.

(Continuará)

PROVINCIA DE OVIEDO.

MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población.

NACIDOS VIVOS.

1 Legítimos.	1800
2 Ilegítimos.	77
TOTAL.	1878

4 Nacimientos por 1.000 habitantes.

NACIDOS MUERTOS.

5 Legítimos.	56
6 Ilegítimos.	6
TOTAL.	62

DEFUNCIONES OCURRIDAS.

8 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	7
9 Tifus exantemático.	2
10 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	2
11 Viruela.	1
12 Sarampión.	6
13 Escarlatina.	19
14 Coqueluche.	7
15 Difteria y crup.	9
16 Gripe.	9
17 Cólera asiático.	6
18 Cólera nostras.	120
19 Otras enfermedades epidémicas.	17
20 Tuberculosis pulmonar.	21
21 Tuberculosis de las meninges.	34
22 Otras tuberculosis.	37
23 Sífilis.	87
24 Cáncer y otros tumores malignos.	49
25 Meningitis simple.	30
26 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	31
27 Enfermedades orgánicas del corazón.	29
28 Bronquitis aguda.	10
29 Bronquitis crónica.	33
30 Pneumonía.	69
31 Otras enfermedades del aparato respiratorio.	10
32 Afecciones del estómago (menos cáncer).	4
33 Diarrea y enteritis.	16
34 Diarrea en menores de dos años.	2
35 Hernias y obstrucciones intestinales.	2
36 Cirrosis del hígado.	4
37 Nefritis y mal de Bright.	7
38 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.	31
39 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	68
40 Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.	23
41 Otros accidentes puerperales.	140
42 Debilidad congénita y vicios de conformación.	76
43 Debilidad senil.	
44 Suicidios.	
45 Muertes violentas.	
46 Otras enfermedades.	
47 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	
TOTAL.	1028

49 Defunciones por 1.000 habitantes.

Oviedo 18 de Septiembre de 1906. — El Jefe de los Trabajos Estadísticos

Alfonso Victorero.

R. al núm. 3.103

Tribunal Supremo.

Sala de lo Contencioso-administrativo.

SECRETARIA.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Doña Nicolasa Cruz Campos y don Teobaldo Corredor Cruz, contratistas de las obras de la carretera de Campo

de Caso á Villaviciosa, contra Real orden del Ministerio de Fomento de 30 de Mayo de 1906, sobre reparación de desperfectos en las obras construidas y no recibidas.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Septiembre de 1906.

—El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

R. al núm. 3.094

ADMINISTRACION DE HACIENDA

ANUNCIO

Llegada la época en que conforme á lo dispuesto en el Real Decreto de 4 de Enero de 1900 sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, debe la Administración de Hacienda en la capital y Alcaldes en las demás localidades, proceder necesariamente á preparar los trabajos para la formación de la contribución industrial y de comercio que han de regir en el próximo ejercicio de 1907, según lo dispuesto en el art. 68 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, en relación con la regla 6.ª del expresado Real Decreto, cuyas operaciones tienen por base fundamental la agremiación de los industriales que en cada población ejerzan una misma industria, comercio, profesión, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de la 2.ª y 3.ª señalados con la letra A, los cuales constituyen el colegio para distribuirse individualmente el importe total de las cuotas que señalan las respectivas tarifas y epígrafes, siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del art. 74 del Reglamento; y al efecto los industriales que pertenezcan á las clases que se dirán, dentro de la misma base de población, se servirán concurrir á la Administración en la capital y á las Alcaldías en los demás pueblos en los días y horas que seguidamente se señalarán para proceder á la elección y nombramiento de síndicos y clasificadores, siempre que el número de industriales de cada clase llegue á once; en la inteligencia, de que la falta de asistencia á dicho acto será considerada como renuncia, conforme á lo determinado en el art. 85 del Reglamento, siendo de la esfera privativa de la Administración y de los Alcaldes el nombramiento de cargos por medio de oficio, siempre que los individuos que la forman no concurren á las horas marcadas, sin que los elegidos puedan renunciar á aquéllos, á no mediar las causas justificadas en el artículo 89.

Esta Administración de Hacienda tiene grandísimo interés en que el servicio á que se alude se cumpla estrictamente la doctrina establecida en los artículos 79 al 104 inclusivos del ya repetido Reglamento, procurando adquirir el mayor número de datos y antecedentes para que en el reparto y distribución de cuotas presida la razón, justicia y equidad, y que en las operaciones se llenen todos los requisitos reglamentarios, tales como la formación de las listas de agremiados suscritas por los síndicos y clasificadores, expresando en ellas por orden correlativo de categorías la cuota que á cada uno se le señaló, no pudiendo en ningún caso exceder la gremial que se atribuya á cada individuo del cuádruplo de la tarifa, sin bajar tampoco de la 4.ª parte.

Una vez hecha la distribución en la forma que se deja indicada, se hará la convocatoria para el juicio de agravios, señalando previamente el día y

hora en que ha de tener lugar, cuyo expediente general será remitido por el Presidente de cada gremio á la Administración, en la capital y á los Alcaldes en las demás localidades, debiendo constar de los documentos siguientes: acta de bases á que fué ajustado el reparto, firmada por el Presidente, síndico y clasificadores; la relación autorizada de las cuotas impuestas á cada agremiado, un ejemplar de cada periódico en que se insertó la convocatoria para examinar el reparto y celebración del juicio de agravios, una papeleta de citación personal, todas las actas de las sesiones celebradas, ó en su defecto la en que se acredite que no hubo reclamaciones.

Respecto á los pueblos en que no hubiese periódicos deberá unirse á cada expediente un certificado del cartel en que se hizo la convocatoria.

Cualquiera de los Síndicos y Clasificadores nombrados, ya sea por elección entre los demás ó por la autoridad encargada de la formación de las matrículas, que dejen de cumplir en tiempo oportuno con las obligaciones que su cargo les impone, quedan sujetos á la multa que fija el art. 91 del Reglamento.

En evitación de molestias á los contribuyentes, se expresan á continuación cuáles son los casos en que con arreglo al citado art. 74 no son agremiables las industrias, profesiones, etcétera, son á saber:

Primero. Los llamados á tributar por la tarifa quinta ó de patentes.

Segundo. Los que ejerzan industrias de las tarifas segunda y tercera comprendidas en epígrafes que carezcan de la letra A, que es la señal de la condición de agremiables.

Tercero. Los individuos dedicados á ejercicio de una misma industria de las comprendidas en las tarifas primera y cuarta y en los números de las tarifas segunda y tercera, señaladas con la letra A, cuando no pase de diez su número en la población, esto no obstante puede constituirse en gremios cualquiera que sea el número de ellas, siempre que todos ó la mayor parte lo soliciten de la Administración en todo el mes de Octubre.

Cuarto. Los que teniendo derecho á constituirse en gremio renuncian á él por mayoría, lo menos en sus dos terceras partes.

Quinto. Las sociedades cooperativas de producción ó de consumo; y

Sexto. Los industriales que dentro del término municipal tributen por distintas bases de población aunque ejerzan la misma industria, debiendo agremiarse independientemente los de cada base.

Señalamiento

Día 11 de Octubre.—Tejidos é hilados de seda, lana, estambre, algodón, etcétera al por mayor, tarifa primera, clase primera, núm. 10, á las nueve de la mañana.

Vendedores al por menor de tejidos de seda, lana, lino, algodón, cáñamo y sus mezclas, pañolería, etc., tarifa primera, clase cuarta bis, número 1, á las diez y media.

Vendedores al por mayor de vinos y aguardientes del país, tarifa primera, clase sexta, número 7, á las once.

Vendedores de paquetería y mercería al por menor, clase octava, número 7, á las once y cuarto.

Tienda de géneros ultramarinos, tarifa primera, clase octava, número 10, á las once y media.

Tiendas de comestibles, tarifa primera, clase novena, número 15, á las doce.

Tabernas y tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país, tarifa primera, clase novena bis, número 1, á las doce y media.

Venta de sidra y gaseosas, Tarifa primera, clase undécima, núm. 4, á las cuatro de la tarde.

Tiendas de abacería, tarifa primera, clase undécima, núm. 6, á las cuatro y media.

Vendedores de calzado que se limitan á comprarlo hecho para la venta, tarifa primera, clase décima, núm. 2, á las cinco.

Carbonerías ó tiendas donde se venda únicamente carbón al por menor de todas clases, tarifa primera, clase 12, núm. 3, á las cinco y media.

Día 12 de Octubre.—Casas de huéspedes que pagan desde 275 hasta 750 pesetas de alquiler anual, tarifa primera, clase décima, núm. 4; á las nueve de la mañana.

Tiendas para la venta de cantidades menores de seis litros ó kilogramos de aceite, vinagre y jabón, tarifa primera, clase décima, núm. 9; á las nueve y media.

Tiendas en que se venden camisones, mangas, cuellos, etc., en géneros ordinarios, tarifa primera, clase décima, núm. 13; á las diez.

Tablajeros.—Tarifa primera, clase décima, núm. 5, á las diez y media.

Mesas de billar, tarifa segunda, número 102; á las once.

Abogados, tarifa cuarta, orden judicial núm. 1; á las once y media.

Procuradores, tarifa cuarta, orden judicial núm. 6, á las doce.

Barberos que únicamente afeitan y cortan el pelo, tarifa cuarta, artes y oficios, núm. 47, á las doce y media.

Carpinteros con taller abierto, tarifa cuarta, artes y oficios, núm. 55; á las cuatro de la tarde.

Sastres, tarifa cuarta, artes y oficios, núm. 96, á las cuatro y media.

Hojalateros y vidrieros, tarifa cuarta, artes y oficios, núm. 81, á las cinco.

Día 13 de Octubre.—Zapateros á la medida, tarifa cuarta, artes y oficios, núm. 103; á las nueve de la mañana.

Desde las nueve y media de la mañana hasta las doce y media podrán formular reclamaciones verbales ante esta Administración todos los que se consideren con derecho á constituirse en gremio y no se les haya fijado día y hora para el señalamiento de cargos.

Día 15 de Octubre.—Agremiación y nombramiento de cargos de todas las industrias de los extrarradios, debiendo á dicho efecto concurrir á la Administración de Hacienda todos los interesados desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Oviedo 22 de Septiembre de 1906.—El Administrador, Valentin Acevedo.

R. al núm. 3.100

Juzgado de Infiesto

D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de Instrucción de Infiesto. Por la presente requisitoria y como

comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal por haber sido buscado y no hallado, ignorándose su actual residencia, aunque la última se dice que fué en el pueblo de La Felguera, se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario número 46 de 1903 por lesiones, José Rodríguez Novval, alias Perucho, de 44 años de edad, casado con Teresa Peña, carnícer, con instrucción, natural de Aramil, en Siero, y vecino de Infiesto, é hijo de Ezequiel y Carolina, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de poder asistir á juicio oral y responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, bajo las penas de Ley y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dado en Infiesto á doce de Septiembre de mil novecientos seis.—Silvino Alvarez.—El Actuario, Alfredo Suárez Inclan.

R. al núm. 3.090.

Juzgado de Siero

D. Claudio García Bernardo, Juez municipal de Siero.

Hago saber: Que para pagar al señor Marqués de Santa Cruz de Marcedo pesetas que de renta foral le deben D. Ramón Cabeza Noval y su mujer doña María Noval, vecinos de Leceñes, en Valdesoto, se embargaron á éstos:

1.ª El dominio útil de una finca á prado sita en Leceñes: de unas nueve áreas; lindante al Este y Norte con la carretera de Carbayin y Laureano Rodríguez, al Sur incluso el suelo y el edificio arruinado que fué molino, con el ferrocarril de Langreo, y al Oeste con Basilio García; fué tasada en doscientas pesetas.

2.ª El dominio útil de otra á labor y prado, sita donde la anterior: de unas dieciocho áreas; lindante al Norte con dicho ferrocarril, al Sur con el río, al Este el río y Laureano Rodríguez y al Oeste Bernardo Díaz; fué tasada en cuatrocientas pesetas.

Las dos fueron una sola dividida por el ferrocarril y están sujetas con otras á un foro de cuatro fanegas y media que se paga á dicho Sr. Marqués.

Anunciada la primera subasta para hoy, por falta de postores pidió, el demandante que se anuncie la segunda con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, lo que así se acordó, señalándose para ella el día seis de Octubre próximo, á las catorce, en el local de este Juzgado, anunciándose por término de diez días, y no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de la tasación con la rebaja dicha y debiendo los postores depositar previamente el diez por ciento del precio con la misma rebaja.

También se advierte que no habiendo título inscrito á favor de los ejecutados, se habrá de estar á lo que

para el caso previene la ley Hipotecaria y su Reglamento.

Pola de Siero y Septiembre veinte de mil novecientos seis.—Claudio G. Bernardo.—Por su mandado, Manuel Vázquez.

R. al núm. 3.106.

Juzgado de Cangas de Tineo

El Licenciado D. Marcial R. Arango, Juez municipal de la villa de Cangas de Tineo y su término.

Acuantos el presente vieren hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de pago á instancia del Procurador de esta villa D. Manuel Flores de Uria, á nombre de D. José del Coto Marron, vecino de Madrid, contra don Juan Menendez Rodríguez, labrador y vecino de Castañedo, en este término, en reclamación con deducción de setenta pesetas, de principal de ciento noventa y el diez por ciento anual de intereses desde el catorce de Octubre de mil novecientos uno hasta el efectivo pago, además de las costas causadas y que se causen se le embargó y tasó lo siguiente:

1.ª La Tablada de la Barrera, de primera clase: superficie ocho áreas; linda al Norte tierra de Santos Menendez, de Agüera, al Sur tierra del mismo al Este otra de José Fuertes, de las Fraguas, y al Oeste más de herederos de José Martínez, de Castañedo; la tasa en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Tierra ó estajo del Barranco, de segunda clase: superficie dieciseis áreas; linda al Norte tierra de los herederos de D. Severiano Pelaez, de Cangas, Sur otra de Antonio, de la casa de Tarano, Este más de Diego Lago, y Oeste otra de herederos de José Martínez, vecinos de Castañedo; la tasa en ciento cincuenta pesetas.

3.ª El prado de la Refierta, regadío, de primera clase: superficie doce áreas cincuenta centiáreas; linda al Norte con otro de José Fuertes, de las Fraguas, Sur más del ejecutado que hoy lleva Joaquín Fernández de los Llanos, Este otro de Ramón Alvarez, Oeste más de los herederos de la casa de Andrés, de Castañedo; lo tasa en seiscientos veinticinco pesetas.

Las personas que quieran interesarse en su adquisición se presentarán en el local de audiencia de este Juzgado municipal, el día dieciseis del próximo Octubre, á las tres de su tarde, advirtiéndolo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, previa consignación del diez por ciento, tipo de la subasta.

No se hallan habilitados los títulos de propiedad.

Cangas de Tineo á dieciocho de Septiembre de mil novecientos seis.—Marcial R. Arango.—Por su mandado, Felipe Menendez.

R. al núm. 3.097

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

Parres.—En poder de la Junta administrativa del puerto de Sueve, en el pueblo de Cofiño, se halla depositado un potro extraño, como de tres años, color rojo oscuro, crin y cola largas.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento del dueño

pase á recogerle previo pago de daños y gastos.

Arriondas 18 Septiembre de 1906.—El Alcalde, Antonio Pando.

Torrestio, León.—El día 11 del corriente desapareció del monte de Torrestio, concejo de San Emiliano, provincia de León, una yegua de las señas siguientes: color rojo oscuro, edad ocho años, alzada seis cuartas y media poco más menos, tiene en el anca izquierda marcada á fuego una S tamaño grande, una mozqueta en la oreja derecha, una pequeña estrella en la frente y una inflamación producida por un golpe en el corbejón del pié izquierdo por la parte de adelante.

El día 14 se la vió pastando en el monte de La Focella, concejo de Teverga.

La persona que la retenga en su poder se servirá dar aviso á su dueño Francisco García, vecino del pueblo de Barganiza, parroquia de Anes, concejo de Pola de Siero, quien abonará todos los gastos de manutención y custodia.

También pueden entregar dicha yegua en Torrestio al mismo dueño Francisco García.

Lena.—En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Tuiza se halla depositada una novilla desconocida, de las siguientes señas: edad de tres para cuatro años, color rojo subido, asta abierta, entrecejo claro, barriga bragada, alrededor de los ojos blanco, conserva indicios de haber tenido una rosca en el sedal.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llega á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla, previo pago de los gastos causados; advirtiéndolo, que trascurridos quince días, á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, sin que nadie la reclame, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena y Septiembre 10 de 1906.—El Alcalde, Venancio Pérez.

Mieres.—En poder de D. José Castañon, vecino de esta villa, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, que se encontró haciendo años en fincas particulares, y tiene las señas siguientes:

Caballo capon, color castaño, de ocho años de edad, mide 1,30 metros, lucero corrido, tiene pelos blancos desde la corona hasta el nudillo de la mano derecha tiene tres cicatrices, una en la parte interna del brazo derecho, otra en el anca izquierda y otra en el tendón de aquiles del pié derecho.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegase á conocimiento de su dueño, pueda recogerlo previo pago de los gastos causados, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de diez días, se procederá á su enajenación en pública subasta.

Mieres 14 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Andrés Aza.